



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 089-2020-GRJ/GGR

Huancayo, 11 MAYO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Informe de Precalificación N° 43-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 3501-2019-GRJ/GRI-SGSLO, Reporte N° 039-2019-GRJ/CSI, Reporte N° 05-2020-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 049-2020-GRJ/GRI-SGE, Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 180-2020-GRJ/GRI-SGSLO; entre otros;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LUIS ÁNGEL RUIZ ORE	Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, del estudio y análisis de los documentos como: Informe de Precalificación N° 43-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 3501-2019-GRJ/GRI-SGSLO, Reporte N° 039-2019-GRJ/CSI, Reporte N° 05-2020-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 049-2020-GRJ/GRI-SGE, Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 180-2020-GRJ/GRI-SGSLO; entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, donde señala que: "Son faltas de carácter disciplinario: b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores". de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante el Reporte N° 035-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 05 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019, el cual le fue requerido al Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4141000
EXP. N°	2709446



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajamos con la fuerza del pueblo!*

ORE, Gerente Regional de Infraestructura bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/CSI de fecha 28 de noviembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, puso de conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, el Reporte N° 3501-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de diciembre de 2019, el descargo respectivo en referencia al Reporte Múltiple N° 056-2019-GRJ-ORAF/ORH;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte N° 3501-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de diciembre de 2019, con la finalidad que evalúe el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 039-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 13 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 12 de diciembre de 2019, el cual le fue requerido al Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE, Gerente Regional de Infraestructura bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 023-2019-GRJ/CSI de fecha 10 de diciembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte N° 05-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 03 de enero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 12 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 22 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, puso de conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, el Reporte N° 049-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 16 de enero de 2020, el descargo respectivo en referencia al Reporte N° 05-2020-GRJ-ORAF/ORH;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 04 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte N° 049-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 16 de enero de 2020, con la finalidad que evalúe el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 12 de diciembre de 2019;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el Reporte N° 042-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 19 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que incumplieron sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019, el cual le fue requerido al Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE, Gerente Regional de Infraestructura bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI de fecha 16 de diciembre de 2019, acción que no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, se sirva efectuar el descargo respectivo sobre el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 27 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, puso de conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, el Reporte N° 180-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de enero de 2020, el descargo respectivo en referencia al Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ-ORAF/ORH;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte N° 180-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de enero de 2020, con la finalidad que evalúe el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019;

Que, en este sentido, existen suficientes elementos de convicción que evidencia la presunta comisión de falta administrativa cometida por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore Gerente Regional de Infraestructura, toda vez que, habría incumplido los compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03, 12 y 18 de diciembre de 2019;

#### NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, don **LUIS ÁNGEL RUIZ ORE**, Gerente Regional de Agricultura, habría incurrido en la presunta falta administrativa que podría ser subsumida en el inciso q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores”**, ello por haber incumplido los Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/CSI, Memorando Múltiple N° 023-2019-GRJ/CSI, Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI;

Que, por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM;

#### RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, dentro de la Administración Pública, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, del estudio y análisis de la documentación, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con cumplimiento, prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo expuesto, el servidor **ING. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE** habría incurrido en una falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por haber incumplido los compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03, 12 y 18 de diciembre de 2019;

Que, llegado a este punto, corresponde precisar que los miembros del Comité de Seguimiento de Inversiones tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, consecuentemente sus integrantes como el procesado antes mencionado, tienen la obligación de acatar los compromisos asumidos de manera eficaz y eficiente, caso contrario son pasibles de responsabilidad administrativa tal como lo establece el Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019;

Que como es de verse de los Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI, Reporte N° 039-2019-GRJ/CSI, Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI y Reporte N° 3501-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 23 de diciembre de 2019, Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/CSI, Memorando Múltiple N° 023-2019-GRJ/CSI, Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI, se corroboraría que don **LUIS ÁNGEL RUIZ ORE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, habría estado renuente a acatar las disposiciones dadas por el Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, hechos que le acarrearía responsabilidad administrativa, debiendo agregarse que la desobediencia reiterada al cumplimiento de las ordenes de sus superiores como falta tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara la citada falta administrativa, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico;

Que, se concluye que el procesado no ha cumplido con sus compromisos asumidos conforme se puede desprender de los siguientes reportes:





Gobierno Regional Junín



➤ Reporte N° 035-2019-GRJ/CSI:

2277906: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN.	CONTRAPUESTA PRESENTA 02/12	SE	NO CUMPLIÓ
2161774: IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DE LA MACRO REGIÓN DEL CENTRO DEL PERÚ.	02/12 A LAS 6 DE LA TARDE CA AL 100%		NO CUMPLIÓ

➤ Reporte N° 039-2019-GRJ/CSI:

2017371: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN	CERTIFICACIÓN 100% PARA EL 12/12	AL	NO CUMPLIÓ
2030733: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR JORGE CHÁVEZ DARTNELL.	COMPROMISO ANUAL PARA EL 11/12/2019.		NO CUMPLIÓ
2445774 CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) EPS SEDAM HUANCAYO S.A EN LA LOCALIDAD DE VILCACOTO, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN.	235 MIL PLANILLA Y OTROS SERVICIOS 12/12		NO CUMPLIÓ

➤ Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI:

2031229: CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO – SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN.	CERTIFICARA AL 100% PARA EL 17/12		NO CUMPLIÓ
--	-----------------------------------	--	------------

Que, en tal sentido, de comprobar la existencia de responsabilidad administrativa, del investigado, correspondería imponer la sanción administrativa el mismo que tiene carácter represor. Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, existe suficientes razones para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, estos hechos irregulares de incumplimiento injustificado resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, hecho que viene generando perjuicio en el cumplimiento de metas institucionales, así como, así como, perjuicio a los ciudadanos.

**LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA**





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

**a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

El Gerente Regional de Infraestructura debió adecuar su conducta conforme a las disposiciones dadas por el presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones quien emitió dichas disposiciones considerando que el Comité de Seguimiento de Inversiones tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, sin embargo al haber actuado contrario a ello, ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pueda cumplir con sus compromisos en bienestar de la población general, perjudicando y retrasando las actividades programadas;

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta,** entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que, al tener el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, mayor era su obligación de cumplir con sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03,12 y 18 de diciembre de 2019, más aún que era un compromiso asumido por su persona, sin embargo, dicha conducta no lo habría efectuado;

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta lo establecido, en el marco del artículo 88° Inc. b) y el artículo 91° de la ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; donde se propone en caso de encontrarse responsabilidad administrativa para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **LUIS ÁNGEL RUIZ ORE**, como Gerente Regional de Infraestructura, podría ser sancionado con **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones;**



**ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 43-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de abril del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;



Gobierno Regional Junín



Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **LUIS ÁNGEL RUIZ ORE**, Gerente Regional de Infraestructura, por haber por haber incumplido los compromisos fijados en la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 03, 12 y 18 de diciembre de 2019, incurriendo presuntamente en falta de carácter administrativo disciplinario, el cual está tipificado en el Inc. b) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento al señor **LUIS ÁNGEL RUIZ ORE**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **LUIS ÁNGEL RUIZ ORE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes.

HYO.

12 MAY 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL